



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO**

JUICIO ORDINARIO
NÚMERO: **TJ/I-77001/2019.**

ACTOR: I **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**

AUTORIDAD DEMANDADA:

- **DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y
ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA**
**DP ART 186 LTAIPRCCDMX DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE
LA PONENCIA UNO:

**LICENCIADO JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS
DOMÍNGUEZ.**

SECRETARIO DE ACUERDOS:

**LICENCIADO PABLO GABRIEL GONZÁLEZ
DOMÍNGUEZ.**

SENTENCIA.

Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinte.**- Encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por los **CC. MAGISTRADA LICENCIADA MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ, INTEGRANTE y PRESIDENTA DE SALA; LICENCIADO JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE LA PONENCIA UNO**, a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve, como dispuso la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 20, fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo que fuera informado mediante el oficio número TJACDMX/JGA/809/2019 de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Junta; y **LICENCIADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE LA PONENCIA TRES**, como dispuso la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tomada en sesión plenaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 29, fracción IX, y 42 de la Ley Orgánica de este Tribunal, lo que fuera informado mediante el oficio número TJACDMX/JGA/123/2017, suscrito por la Encargada de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribuna;



0266-956-950-V

quienes actúan ante el C. Secretario de Acuerdos, **Licenciado Pablo Gabriel González Domínguez**, quien da fe.- Se procede a emitir la sentencia en el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos: -----

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado en este Tribunal el día **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, e **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**

DP ART 186 LTAIPRCCDMX **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** derecho, interpuso demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, en el que señaló como actos impugnados los siguientes:-----

a) **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION DE FECHA** **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**
DP ART 186 LTAIPRCCDMX **NÚMERO DE ORDEN DP ART 186 LTAIPRCCDMX** -----

b) **ACTA DE VISITA DE VERIFICACION DE FECHA** **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**
DP ART 186 LTAIPRCCDMX **NÚMERO DE EXPEDIENTE DP ART 186 LTAIPRCCDMX** -----

c) **ACTA DE IMPOSICION DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE FECHA**
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, **NUMERO DE EXPEDIENTE** **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**
DP ART 186 LTAIPRCCDMX -----

d) **ACTA DE REPOSICIÓN Y/O AMPLIACION DE SELLOS DE FECHA**
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, **NUMERO DE EXPEDIENTE**
DP ART 186 LTAIPRCCDMX -----
(Foja 2 y 3 de los autos del juicio de nulidad en que se actúa).-----

Como antecedente, es de señalar que el actor manifiesta que *"...a la fecha del Acta de Visita de Verificación y la Orden de Visita, dichas instancias me fueron entregadas el 9 de agosto de dos mil diecinueve, entregándome los documentos referidos..."*.- Pretende que se declare la nulidad con todas sus consecuencias legales de los actos impugnados, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes y ofreció pruebas.-----

2.- El C. Instructor de la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, previo desahogo de prevención, admitió a trámite la demanda mediante auto de fecha **veinticinco de septiembre de dos**

SECRETARÍA DE ACUERDOS



mil diecinueve, y ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada citada al rubro, a efecto de que produjera su respectiva contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3.- Mediante auto de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, se requirió a la autoridad demandada para que en el término de cinco días hábiles, el Director Jurídico quien contestó en su representación, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su personalidad; apercibido que, en caso de incumplimiento, se tendría por no presentada la contestación formulada.-----

4.- Con fecha **veintidós de enero de dos mil veinte**, se hizo efectivo el apercibimiento decretado a la enjuiciada, en virtud de que, si bien el C. DP ART 186 LTAIPRCCDMX exhibió copia certificada de su nombramiento como actual titular de la Dirección Jurídica, quien en su momento dio contestación a la demanda en representación del **DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA** DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX **CIUDAD DE MÉXICO**, fue el DP ART 186 LTAIPRCCDMX; por lo cual, y al no haber sido desahogado el requerimiento en los términos señalados, se tuvo por no presentada la contestación a la demanda.-----

5.- Se hace constar que mediante acuerdo de **ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del **cuatro de febrero de dos mil veinte**, se concedió a las partes el término de cinco días hábiles para que formularan sus alegatos por escrito y se hizo de su conocimiento que, con alegatos o sin ellos, quedaría cerrada la instrucción del presente juicio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en este sentido, y una vez que transcurrió el plazo otorgado, y habiendo realizado sus alegatos únicamente el actor a través de un escrito ingresado el veintisiete de febrero pasado, quedó cerrada la instrucción, por lo que se procede a emitir la sentencia correspondiente. -----



CONSIDERANDO

1.- Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente **JUICIO DE NULIDAD**, en términos de los artículos 122, Apartado A, Base VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 5 fracción III, 25 fracción I, 27, 30, 31 fracción I, 32 fracción VIII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, y aplicable a partir del día cuatro del mismo mes y año. -----

2.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de sobreseimiento que de oficio pudieran advertirse, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente. -----

Esta Sala advierte que, en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 39 de la citada Ley; y, como consecuencia de lo anterior, la actualización de la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción II del numeral 93 de la Ley de la Materia; dispositivos que prevén lo siguiente:-----

“Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:-----

VII. Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en que conforme a esta Ley sea requerido; -----

Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan **interés legítimo** en el mismo.-----

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su **interés jurídico** mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.-----

Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:-----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;---
..."

Primeramente, es preciso señalar que el DP ART 186 LTAIPRCCDMX A. promovió el presente juicio, **POR PROPIO DERECHO**, es decir, no acudió a la presente instancia en representación de otra persona; en tal virtud, el hoy actor tenía el deber de acreditar su interés legítimo y/o jurídico en el presente asunto; motivo por el cual, en la prevención del treinta de agosto de dos mil diecinueve se le requirió para dichos efectos, y en el auto de admisión del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se le requirió de nueva cuenta para que exhibiera original o copia certificada del documento idóneo con el que acreditará su interés jurídico.-----

Ahora bien, es importante señalar que en la Orden de Visita de Verificación del ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dirigió al:-----

"C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DE LOS **TRABAJOS DE CONSTRUCCION QUE SE LLEVAN A CABO PARA LA INSTALACIÓN DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** Y/O UNIPOLARES, UBICADO EN

DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX)

DP ART 186 LTAIPRCCDMX DP ART 186 LTAIPRCCDMX)

DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

Y para dar cumplimiento al **OBJETO y ALCANCE** de la visita de verificación, el visitado deberá exhibir la siguiente documentación:-----

1. De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal para la instalación de un anuncio de la hoy Ciudad de México exhiba su licencia, Visto Bueno, Autorización condicionada o Permiso Administrativo para la colocación de la estructura metalizada.-----
2. Descripción general, tipo de estructura, tipo de anuncio, altura, tipo de cartelera, numero de cartelera, si se encuentra en paralelo o no, altura y dimensiones de la estructura auto soportada.-----
3. Tipo de publicidad.-----
4. Póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad y daños a terceros:-----



5. Que exhiba Programa Interno de Protección Civil y/o Programa General de Protección Civil y/o Programa Especial de Protección Civil, Programa Institucional de Protección Civil; con su aprobación.-----
6. nombre de la empresa publicitaria, placa, placa QR y ubicación y ubicación de la placa.-----

En este orden de ideas, resulta evidente que la parte actora si se encuentra obligada a acreditar su **interés jurídico**.- Al respecto, y previo estudio de las constancias que obran en autos, esta Sala considera que el **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** no acredita su interés jurídico, sin que pase desapercibido para esta Juzgadora que en su escrito del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el demandante manifestó lo siguiente: *"...En cuanto al interés legal que tengo en el presente procedimiento, deriva del contrato privado para el uso, disfrute y aprovechamiento celebrado, con el DP ART 186 LTAIPRCCDMX respecto del anuncio de mérito."*-----

En razón de lo anterior, primeramente es importante señalar que, el contrato de Arrendamiento de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho exhibido por el hoy actor, fue suscrito por **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** (Arrendatario) y **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** (Arrendador), y no como erróneamente lo sostiene el accionante con **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** que es la persona que sostiene el demandante es la persona titular de diversos Permisos para la instalación de anuncios publicitarios.-----

En segundo término, si bien la parte actora exhibió diversos documentos referentes a Permisos y/o relación de anuncios publicitarios, éstos son a favor **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, persona ajena al presente asunto.-----

En este orden de ideas, es evidente que **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** con el acervo documental que integra el presente asunto, no acredita el interés jurídico necesario para promover en la presente vía; dado que si bien, señala celebró un contrato de arrendamiento, lo cierto es que dicho acuerdo de voluntades no



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

constituye ningún permiso, licencia, o autorización temporal para la instalación de algún anuncio, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que estipula lo siguiente:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. -----

En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. ----

El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal."-----

Siguiendo en este orden de ideas, no pasa desapercibido para esta Sala que el actor, como se señaló en líneas precedentes, exhibió diversos medios probatorios respecto a anuncios publicitarios; sin embargo, en los documentos en cuestión la autorización conferida para la instalación de anuncios, se encuentra conferida al DP ART 186 LTAIPRCCDMX **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** quien es la persona legitimada que pudiera verse afectada con los actos impugnados y no el **DP ART 186 LTAIPRCCDMX** DP ART 186 LTAIPRCCDMX quien no acreditó contar con documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis aislada, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente: -----

"Época: Novena Época -----
Registro: 196790 -----
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito -----
Tipo de Tesis: Aislada -----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta -----
Tomo VII, Febrero de 1998 -----
Materia(s): Común -----
Tesis: XXI.1o.65 K -----
Página: 474 -----

ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS HACIA LA VÍA PÚBLICA, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE. PARA SU PROCEDENCIA ES NECESARIO DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. Para tener por existente la afectación del interés jurídico de la parte



2025-05-20 22:22

quejosa, tratándose de colocación de anuncios comerciales luminosos hacia la vía pública, es necesario que ésta demuestre el derecho jurídicamente tutelado que estime afectado, para lo cual no basta justificar que es arrendadora de una estructura metálica, ya que su interés es económico, mas no jurídico, por lo que la licencia respectiva es la que engendra la titularidad del derecho correspondiente.-----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 35/97. Georgina Heleodora Hurtado Carmona. 13 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Manuel Mateo Baños Baños.-----

Nota: Por ejecutoria de fecha 30 de enero de 2008, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 206/2007-SS en que participó el presente criterio."-----

En este sentido, y atento a las consideraciones antes expuestas, resulta evidente que los actos impugnados no afectan el interés jurídico del actor, y, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 92 de la Ley de Justicia de la Ciudad de México y, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente decretar el sobreseimiento del presente juicio como lo señala la fracción II del numeral 93 de la referida Ley de Justicia Administrativa.-----

Refuerza las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, las siguientes tesis aisladas, que se proceden a citar a continuación:-----

"Época: Novena Época -----
Registro: 185377 -----
Instancia: Segunda Sala -----
Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta -----
Tomo XV, Diciembre de 2002 -----
Materia(s): Administrativa -----
Tesis: 2a./J. 141/2002 -----
Página: 241 -----

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- De los diversos procesos de reformas y adiciones a la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y del que dio lugar a la Ley en vigor, se desprende que el legislador ordinario en todo momento tuvo presente las diferencias existentes entre el interés jurídico y el legítimo, lo cual se evidencia aún más en las discusiones correspondientes a los procesos legislativos de mil novecientos ochenta y seis, y mil novecientos



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

noventa y cinco. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con este último, fue precisamente permitir el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico), con la finalidad clara de ampliar el número de gobernados que pudieran acceder al procedimiento en defensa de sus intereses. Así, el **interés jurídico** tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.-----

Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.-----
Tesis de jurisprudencia 141/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.-----

"Época: Décima Época -----
Registro: 2006503 -----
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito -----
Tipo de Tesis: Aislada -----
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -----
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III -----
Materia(s): Común, Civil -----
Tesis: I.13o.C.12 C (10a.) -----
Página: 2040 -----

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL.- La doctrina concibe al interés legítimo como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental, sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad. La nueva Ley de Amparo diferencia claramente el **interés jurídico** del legítimo, pues al respecto el artículo 5o., preceptúa que el primero consiste en un derecho subjetivo y el segundo se refiere a una situación frente al orden jurídico. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con ese precepto fue, precisamente permitir el acceso al amparo a aquellas personas no afectadas



8-0575504-2019

en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, ampliar el número de personas que pudieran acceder a la Justicia Federal en defensa de intereses, difusos y colectivos. Es así que no resulta factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina, la jurisprudencia y el órgano legislativo que expidió la Ley de Amparo así lo han estimado al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés respecto de la legalidad de determinados actos, interés que no proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, sino directa o indirectamente de su situación particular respecto al orden jurídico. Por consecuencia, el interés jurídico en materia civil establecido en la ley de la materia tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad jurisdiccional y, por su parte, el interés legítimo se dirige a garantizar tales derechos, pero vinculados con actos atribuibles a autoridades administrativas que afecten a personas o a determinados núcleos sociales; de ahí sus evidentes diferencias.-----

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 6/2014. Moisés Alejandro Juan Ugalde Hernández. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio Solorio Campos. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque.-----

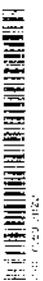
Amparo en revisión 36/2014. José Luis Medina Camargo. 5 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio Solorio Campos. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque.-----

Amparo en revisión 39/2014. Moisés Alejandro Juan Ugalde Hernández. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio Solorio Campos. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque.-----

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación."-----

En este contexto, resulta indudable la parte actora no acredita la afectación a su interés jurídico que le causan los actos impugnados, por lo cual, **procede sobreseer el presente juicio**, al actualizarse las hipótesis previstas por los numerales 92 fracción VII y, en consecuencia, la fracción II del 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

En razón de lo anterior, no se entra al estudio de fondo del presente asunto, en virtud de que resultó fundada la causal de improcedencia invocada advertida de oficio; por lo tanto, esta Sala Juzgadora se





encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas. Resulta aplicable al presente asunto la Jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto, se transcriben a continuación:-----

"Época: Tercera-----

Instancia: Sala Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal-----

Tesis: S.S./J. 22-----

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."-----

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3 fracción I, 31 fracción I y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 1, 92 fracción VII, 93 fracción II, 96, 98 y 102 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolver y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Primera Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de este fallo. -----

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud de las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se hacer saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer el recurso de apelación, dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----

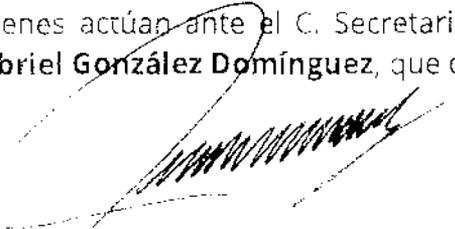
CUARTO.- Asimismo, se hace saber a las partes que para efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente,



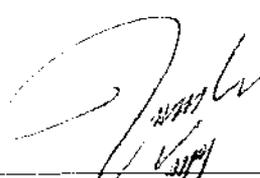
para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. --

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **CC. MAGISTRADA LICENCIADA MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ, PRESIDENTA DE SALA; LICENCIADO JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE LA PONENCIA UNO**, a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve, como dispuso la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 20, fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo que fuera informado mediante el oficio número TJACDMX/JGA/809/2019 de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Junta; y **LICENCIADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DE LA PONENCIA TRES**, como dispuso la junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tomada en sesión plenaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 29, fracción IX, y 42 de la Ley Orgánica de este Tribunal, lo que fuera informado mediante el oficio número TJACDMX/JGA/123/2017, suscrito por la Encargada de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal; quienes actúan ante el C. Secretario de Acuerdos, **Licenciado Pablo Gabriel González Domínguez**, que da fe. -----


LIC. MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. JOSÉ AMADO CLEMENTE ZAYAS DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO DE ACUERDOS
ENCARGADO DE LA PONENCIA UNO.


LIC. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ,
SECRETARIO DE ACUERDOS
ENCARGADO DE LA PONENCIA TRES.


LIC. PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO DE ACUERDOS.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL, PONENCIA UNO
JUICIO NÚMERO: TJ/I-77001/2019
ACTOR: DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX
DP ART 186 LTAIPRCCDMX

DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintidós.- Por recibido el oficio suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual devuelve el original del expediente del juicio indicado al rubro y remite copia autorizada de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, relativa al Recurso de Apelación número **RAJ. 35906/2020**, en la que se **CONFIRMA** la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil veinte, dictada por esta Sala.

Visto lo anterior, **SE ACUERDA**: Intégrese el expediente, su carpeta provisional y el oficio de cuenta a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose acordar sobre lo reservado en la carpeta provisional; además, se hace constar que la referida resolución de segunda instancia **HA CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY** de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-

Por otro lado, en acatamiento a lo establecido en el **ACUERDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS "LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día quince de febrero de dos mil diecisiete, **gírese atento oficio** a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, al que se adjunte copia simple de la sentencia definitiva de primer grado dictada en el presente juicio, incluyéndose el archivo electrónico correspondiente en que aparezcan la sentencia referida, para los efectos legales conducentes.-.

~~NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.~~- Así lo proveyó y firma el C. Magistrada Instructora de la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Raúl Rosales Rodríguez, quien da fe.-----